GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7865**
Fecha: **3 de junio de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA RADICACION ELECTRONICA DE DOCUMENTOS ANTE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

LCDA. LUCY NAVARRO ROSADO
PRESIDENTA

GOBIERO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL

REGLAMENTO PARA LA RADICACION ELECTRONICA DE DOCUMENTOS ANTE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

INDICE

ARTÍCULO 1. – TÍTULO.....1

ARTÍCULO 2. - BASE LEGAL Y AUTORIDAD PARA ADOPTARLAS.....1

ARTÍCULO 3. – DEFINICIONES.....1

ARTÍCULO 4. - POLÍTICA PÚBLICA.....2

ARTÍCULO 5. – EN GENERAL.....3

ARTÍCULO 6. – REQUISITOS MÍNIMOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA.....4

ARTÍCULO 7. - REGISTRO DE USUARIO Y CONTRASEÑA.....5

ARTÍCULO 8. – RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.....5

ARTÍCULO 9. – FORMA DE LOS DOCUMENTOS.....6

ARTÍCULO 10. – FECHA DE RADICACIÓN.....7

ARTÍCULO 11. – NOTIFICACIÓN DE ESCRITOS.....7

ARTÍCULO 12. – FIRMA DE LOS ESCRITOS.....8

ARTÍCULO 13. – RADICACIÓN INCORRECTA..... 9

ARTÍCULO 14. – FALLAS TÉCNICAS EN EL SISTEMA.....9

ARTÍCULO 15 – ENMIENDAS.....9

ARTÍCULO 16. - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....10

ARTÍCULO 17- INTERPRETACIÓN.....10

ARTÍCULO 18 - VIGENCIA.....10

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRONICA DE DOCUMENTOS ANTE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Radicación de Documentos de Forma Electrónica ante la Comisión Industrial de Puerto Rico".

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL Y AUTORIDAD PARA ADOPTARLAS

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Ley Número 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico y Las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico (Reglamento Número 7361 según registrado en el Departamento de Estado).

ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES

Documento- el término documento incluirá, Apelaciones, Alegaciones Responsivas, Mociones, Memorandos, Declaraciones, Exhibits, Addendums, Informes, Interrogatorios o cualquier otro según definido por las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial que sean radicadas por las partes o un interventor.

Parte- Toda persona natural o jurídica que reclame o contra quien se reclame un derecho ante la Comisión Industrial en virtud de la Ley Número 45 de 18 de abril de

1935, según enmendada conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

Interventor- Persona natural o jurídica que no es parte y solicita autorización de la Comisión para participar en un caso o recurso pendiente de adjudicación ante ésta.

Representante Legal- Abogado que ha asumido la representación legal de una parte y así consta en el expediente físico y electrónico del caso ante la Comisión Industrial.

Derecho Propio- Cuando una parte comparece ante la Comisión Industrial sin representación legal.

Fallas Técnicas- Se entenderá como falla técnica del sistema de radicación, como aquella situación donde en un día específico el sistema impida la radicación de forma continua o intermitente durante un periodo de tiempo mayor de una (1) hora entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. No se entenderán como fallas técnicas los problemas que tengan los usuarios con sus sistemas individuales tales como problemas con proveedores de servicio de Internet (ISP), problemas de configuración o equipo.

ARTÍCULO 4 - POLÍTICA PÚBLICA

Mediante la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, el Gobierno de Puerto Rico declaró como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros que fomenten activamente la innovación. Según establecido en la Exposición de Motivos de dicha

Ley, las tecnologías de la información le brindan al Gobierno la oportunidad de ampliar y mejorar la prestación de servicios a los ciudadanos.

En aras de cumplir con la política pública vigente, la Comisión Industrial de Puerto Rico ha establecido un sistema de radicación de documentos y consulta de casos a través de la Internet.

ARTÍCULO 5 – EN GENERAL

La Comisión Industrial ha establecido un sistema de consulta y radicación de documentos a través de la Internet. El mismo permite a las partes, ya sea por medio de sus representantes legales o por derecho propio, radicar documentos y consultar los casos previamente radicados.

Las partes podrán consultar los documentos radicados, vistas señaladas y realizadas, al igual que los referidos hechos a los médicos especialistas.

El sistema está diseñado para que sea utilizado tanto en español como en inglés.

Todo usuario del sistema de consulta y radicación deberá cumplir con todo lo establecido en las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Dichas Reglas están disponibles en nuestro portal **http://www.cipr.gobierno.pr** o a través de la página de gobierno **http://www.gobierno.pr**

Las Reglas de Procedimiento también pueden ser adquiridas en la Secretaría de la Comisión Industrial por el precio de $25.00, conforme establece el Reglamento Número 7451 del 9 de enero de 2008 mejor conocido como Reglamento para el Cobro de Derechos de Reproducción.

Las partes y sus representantes legales solamente tendrán acceso a la información de aquellos casos en los cuales ya son parte o han comparecido. Esta herramienta facilita la comunicación entre las partes involucradas en los casos manejados ante la Comisión Industrial.

Para poder utilizar los servicios electrónicos el usuario debe tener una computadora con conexión a la Internet, tener una cuenta de correo electrónico y crear una cuenta de usuario válida.

Para garantizar la seguridad de la información transmitida en el sistema, éste utiliza un archivo de procesamiento (*Script*) Secure Socket Layer (SSL).

ARTÍCULO 6 – REQUISITOS MÍNIMOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA

Computadora

Sistema operativo Windows XP o superior.

Software de Aplicación Office 2003 ó 2007.

Memoria de 1GB o superior.

Imágenes que permita ver .tif, .tiff o .pdf.

Escáner

Que permita digitalizar en formato .tif, .tiff o .pdf.

Internet

Velocidad de 56 kbps o superior

Poseer una cuenta de correo electrónico con el suplidor de la preferencia del usuario o con su Proveedor de Servicios de Internet (ISP).

ARTÍCULO 7 - REGISTRO DE USUARIO Y CONTRASEÑA

Las partes podrán crear una cuenta en los servicios en línea. Se les proveerá una contraseña para utilizar el sistema.

Los abogados que representan alguna parte en un caso radicado ante la Comisión Industrial podrán utilizar el sistema de radicación luego de haber comparecido a la Secretaria de la Comisión y llevar a cabo el procedimiento de registrarse como usuario del sistema. Durante el proceso de registro deberá completar el formulario de Solicitud de Código de Usuario para la Apelación Web. Luego de registrarse, recibirá a través de su correo electrónico una contraseña para utilizar el sistema de consulta y radicaciones.

Los bufetes de abogados tendrán la opción de designar a un administrador para manejar la cuenta del bufete. El administrador será la persona designada para crear las cuentas de los abogados de su bufete.

Todo usuario es responsable de su contraseña. Por tal razón, será responsable de todo documento radicado en el sistema utilizando su contraseña.

ARTÍCULO 8 – RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cuando se interese radicar una Apelación ante la Comisión Industrial la cual generará la apertura de un nuevo caso ante este Organismo, dicho documento será radicado en papel ante la Secretaría de la Comisión Industrial. Los documentos subsiguientes, incluyendo apelaciones subsiguientes, a ser radicados en el mismo caso podrán ser radicados utilizando el sistema de radicación electrónica.

Los peticionarios, tutores, beneficiarios, patronos no asegurados y abogados podrán radicar documentos de forma electrónica. Si el caso tiene registrado un representante legal, este representante legal es el único al cual el sistema le permitirá radicar documentos para dicho caso.

El usuario localizará el caso en el sistema y éste guiará al usuario durante el proceso de radicación.

Una vez el usuario radique el documento el sistema le mostrará un comprobante de radicación, el cual deberá guardar e imprimir.

El sistema remitirá al correo electrónico registrado para el usuario el comprobante de radicación correspondiente a la transacción realizada. El usuario deberá guardar dicho documento para futuras referencias.

ARTÍCULO 9 – FORMA DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión Industrial, a través de su sistema de radicación, le provee al usuario modelos de distintos tipos de escritos los cuales podrán ser cumplimentados por el usuario y radicados electrónicamente

Los representantes legales de las partes tienen la opción de no utilizar los modelos y crear sus propios documentos, así como descargar los mismos al sistema. Los documentos que vayan a descargar al sistema deben ser previamente creados o digitalizados en formato .doc, .tif, .tiff o .pdf.

Cuando un usuario vaya a radicar un documento que lleve anejos o exhibits, éstos deberán ser digitalizados junto al documento y covertidos a formato. tif, .tiff o .pdf.

El sistema de radicación acepta documentos con un máximo de cincuenta (50) páginas. Si fuere necesario radicar documentos, anejos o exhibits que excedan

cincuenta (50) páginas, éstos no podrán ser radicados electrónicamente y deberán radicarse en la Secretaría de la Comisión Industrial.

Los documentos a color o que contengan gráficas al ser escaneados toman mucho tiempo al ser descargados. Por tal razón, los usuarios deben programar sus escáners para digitalizar sus documentos a 200 dpi en color negro. Las fotografías o imágenes a color pueden ser digitalizadas a color.

Los usuarios deben verificar la legibilidad de los documentos digitalizados antes de ser descargados y radicados en el sistema.

ARTÍCULO 10 – FECHA DE RADICACIÓN

El sistema de radicación electrónica puede ser utilizado las veinticuatro (24) horas los siete (7) días a la semana.

Los documentos legales que tengan un término de radicación definido, por ley o las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial, podrán ser radicados electrónicamente en o antes de la media noche del día en que vence dicho término.

La fecha de radicación de documentos presentados electrónicamente será la fecha consignada en el comprobante de radicación.

ARTÍCULO 11 – NOTIFICACIÓN DE ESCRITOS

Los usuarios tienen la obligación de notificar, a la mano o por correo, a las demás partes del pleito todo documentos y sus anejos que fueren radicados electrónicamente. A esos efectos, los documentos radicados electrónicamente deberán certificar que los mismos fueron notificados a las otras partes del litigio simultáneamente a la radicación electrónica.

ARTÍCULO 12 – FIRMA DE LOS ESCRITOS

Todo documento a ser radicado ante la Comisión Industrial llevará la firma del Peticionario o su Representante Legal de estar representado por abogado.

Cuando se radique un documento preparado y digitalizado a través de un escáner, dicha imagen deberá contener la imagen de la firma del Peticionario o su Representante Legal.

En caso de que el documento a ser radicado sea redactado en el mismo sistema de radicación utilizando los modelos provistos, se utilizará el siguiente formato para consignar el nombre de la persona que firma: "**s/** (nombre del individuo o representante legal)". Debajo de la firma se consignará la siguiente información: dirección, teléfono, fax (de tenerlo) y correo electrónico. A continuación, dos ejemplos:

Para lesionado que radica por derecho propio

s/Lesionado Apelante
PO Box 0000
San Juan, PR 00000
Teléfono: 787-000-0000
Fax: 787-111-1111
Email: juandelpueblo@pueblo.com

Para Representante Legal

s/Juan Licenciado
Abogado de la parte apelante
Número del Tribunal Supremo 00000
123 Ave. Alguacil
San Juan, PR 00000
Teléfono 787-000-0000
Fax: 787-111-1111
Email: abogadopostulante@law.com

ARTÍCULO 13 – RADICACIÓN INCORRECTA

Una vez un documento es radicado, el mismo forma parte del expediente del caso en el cual fue radicado. El sistema de radicación no permite que el usuario haga cambios a los documentos ya radicados. En caso de que un documento sea radicado por error dentro del caso equivocado, deberá radicar una moción explicando el error y solicitando que dicho documento sea considerado como no radicado. Deberá, además, proceder a radicar correctamente el documento en el caso al cual corresponde.

La Secretaría de la Comisión Industrial podrá corregir en el sistema el tipo y la clase de documento de éste haber sido erróneamente clasificado al momento de la radicación.

ARTÍCULO 14 – FALLAS TÉCNICAS EN EL SISTEMA

Si una parte se viera impedida de radicar un documento, para el cual tuviera un término final para radicar, por razón de una falla técnica según definida en el **ARTÍCULO 3,** radicará moción, ante la ventanilla de Secretaría de la Comisión, a esos efectos expresando específica y detalladamente la situación acontecida y solicitando un remedio a la Comisión Industrial, de así necesitarlo. La moción deberá ser radicada, ante la ventanilla de la Secretaría, inmediatamente se vea impedido de radicar.

ARTÍCULO 15 - ENMIENDAS

Toda enmienda a este Reglamento deberá tener la aprobación del Presidente, cumplirá con el procedimiento establecido para la aprobación de reglamentos en la Rama Ejecutiva, y con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO 16 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

En la eventualidad de que cualquier palabra, oración, artículo, inciso, sección o parte de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nula por un tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

ARTÍCULO 17- INTERPRETACIÓN

La interpretación y administración de éste reglamento será responsabilidad del Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

ARTÍCULO 18 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado.

Firmado en San Juan, Puerto Rico hoy 1 de junio de 2010.

Lucy Navarro Rosado
Presidenta